

**DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE CONSEJOS
SOCIALES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS
VALENCIANAS**

I.- ANTECEDENTES

El día 5 de abril de 2001 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito del Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias, por orden del Honorable Sr. Conseller de Cultura y Educación, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, previo y no vinculante, al Anteproyecto de Ley de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Valencianas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana.

El día 9 de abril de 2001 se convocó la sesión del Pleno del CES-CV que tomó el acuerdo de facultar a la propia Junta Directiva, en funciones de Comisión, para elaborar el Proyecto de Dictamen, por lo que se dio traslado del citado Anteproyecto de Ley, según dispone el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

El día 2 de mayo de 2001 se reunió en sesión de trabajo la Junta Directiva en funciones de Comisión, para analizar el Anteproyecto de Ley y elaborar el Proyecto de Dictamen. A la misma asistió el Director General de Enseñanzas Universitarias para explicar los contenidos del Anteproyecto de Ley a los miembros del CES.

El día 3 de mayo de 2001 volvió a reunirse la Junta Directiva al objeto de finalizar la elaboración de la propuesta de Dictamen que elevada al Pleno del día 4 de mayo de 2001 fue aprobada por unanimidad, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley remitido consta de un Preámbulo, cinco Títulos, 26 Artículos, una Disposición Adicional, dos Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

En el **Preámbulo** se hace referencia al origen de este órgano, situándolo en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, así como en virtud de las competencias asumidas en el Estatuto de Autonomía en la Ley 4/1985, de 16 de marzo, del Consejo Social de las Universidades de la Comunidad Valenciana.

Igualmente se pone de manifiesto, tras el tiempo transcurrido, la necesidad de mejorar la figura del Consejo Social, estableciendo una composición más acorde con su condición de órgano de participación social, así como definir las competencias que este órgano debe ejercer.

En el **Título I** se define al Consejo Social y se establecen los fines y las competencias tanto económicas como de gestión universitaria que debe tener.

El **Título II** establece la composición del Consejo Social.

Dictamen al AL de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Valencianas

Por su parte, el **Título III** alude al estatuto de los miembros del Consejo Social: nombramiento, mandato, incompatibilidades, facultades y obligaciones de los mismos.

El **Título IV** trata de la organización del Consejo Social y su régimen jurídico.

Finalmente, el **Título V** establece la creación del Consejo Social Interuniversitario de la Comunidad Valenciana, el cual será el órgano de coordinación social del Sistema Universitario Valenciano.

El Anteproyecto de Ley que se nos remite incluye una **Disposición Adicional** y dos **Disposiciones Transitorias**, siendo la primera de ellas la que establece los plazos para la creación de los Consejos Sociales y sus Reglamentos de Organización y Funcionamiento.

La **Disposición Derogatoria** dispone la derogación de la Ley 4/1985, de 16 de marzo, del Consejo Social de las Universidades de la Comunidad Valenciana.

Por último, las dos **Disposiciones Finales** autorizan al Gobierno Valenciano a dictar las normas que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la Ley y establecen la entrada en vigor de ésta el mismo día de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

El Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana, entiende, cuando ya se ha anunciado públicamente por parte de la Ministra de Educación la modificación de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, que el contenido del presente Anteproyecto de Ley pudiera verse afectado por el contenido de la citada modificación.

Desde una perspectiva de técnica legislativa, como se analizará de forma más pormenorizada en el apartado de observaciones al articulado, el CES-CV considera que la propuesta de Anteproyecto de Ley presentada es excesivamente reglamentista, puesto que una parte del contenido de diferentes artículos del mismo es más propia del desarrollo normativo posterior.

La composición de los Consejos Sociales que se propone reduce de forma muy significativa (un 50%) la representatividad que en la actualidad tienen los agentes económicos y sociales (organizaciones empresariales y organizaciones sindicales más representativas).

El CES de la Comunidad Valenciana estima que dicha reducción debería reconsiderarse, dado el importante papel que dichos agentes han desarrollado y deben seguir desarrollando en los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Comunidad Valenciana, en orden a la consolidación y mejora de nuestro sistema educativo universitario.

En cuanto a la modificación del Consejo Social Interuniversitario de la Comunidad Valenciana, en lo relativo a su composición, el CES de la Comunidad Valenciana, considera que en la coordinación del Sistema Universitario Valenciano, deberían participar tal y como se contempla en la normativa vigente, además de los Presidentes, los intereses representados en los Consejos Sociales.

El CES entiende que una norma que supone una modificación importante de la participación social en nuestro sistemas público universitario, sería deseable fuera fruto de la negociación y de un consenso lo más amplio posible.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo 2 (Fines)

En el artículo 2, punto 4, el CES-Comunidad Valenciana propone que se debería suprimir el último inciso de este punto que dice “ en los términos que se indican en los artículos 3 y 4 de la presente Ley”

En aras de lograr mayor congruencia en esta supresión se propone introducir un párrafo al final del artículo con la siguiente redacción:

“Para el cumplimiento de estos fines se atribuyen al Consejo Social, las competencias comprendidas en los artículos 3 y 4 de la presente Ley”.

Artículo 3 (Competencias económicas)

En el apartado c) de este artículo, el CES-Comunidad Valenciana, entiende que es necesario incorporar la expresión “a propuesta de la Junta de Gobierno” para adecuarlo a lo previsto en el artículo 14, 2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

En el apartado o), en coherencia con los apartados anteriores del mismo artículo, parece lógico que la planificación estratégica de la universidad, se tenga que aprobar por el Consejo Social, a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 4 (Competencias de gestión universitaria)

El CES propone que se debería añadir una cláusula final con el siguiente tenor:

“Así, cuantas otras competencias se le atribuyan por el ordenamiento jurídico vigente”.

Artículo 5 (Composición)

El CES entiende que la redacción actual del punto 1 del artículo 5, del anteproyecto de ley, en relación al número de miembros que integran el Consejo Social de las Universidades de la Comunidad Valenciana, podría producir dudas respecto al cumplimiento de lo previsto en el artículo 14, punto 3, apartados a) y b) de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

En el punto 4 del artículo 5, apartados f) y g), tal como ya se ha indicado en las observaciones generales, el CES considera que al duplicarse el número de miembros del Consejo Social, permaneciendo invariable el número de los correspondientes a los agentes económicos y sociales, se produce una reducción en su representatividad.

Asimismo entiende que dicha representatividad relativa debería mantenerse en los términos actuales, dado que el artículo 14, punto 3, apartado b) de la LRU, prevé en todo caso, la participación de representantes de sindicatos y asociaciones empresariales.

Además, en relación al apartado g), el CES estima conveniente que la representación empresarial en el Consejo Social se refiera al ámbito de la Comunidad Valenciana y no al provincial, para mantener la coherencia con el resto del artículo 5 de este anteproyecto y con la Disposición Adicional 6ª del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto 1/1995, de 24 de marzo y la Disposición Adicional Primera, punto 2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Dictamen al AL de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Valencianas

En el apartado j) del punto 4, el CES entiende que la designación directa de dos miembros por parte del Presidente del Consejo Social no parece que sea la más adecuada, dentro del marco de participación social colegiada existente en nuestra Comunidad.

Artículo 9 (Facultades de los miembros del Consejo Social)

En el artículo 9, punto 1, el CES opina que entre las facultades de los miembros del Consejo Social debería figurar de forma explícita la de poder presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones, a las que estén adscritos en su caso, para que se considere un determinado asunto.

En el punto 3 de este artículo, la determinación de la cuantía de la compensación económica por la asistencia a las sesiones del Consejo Social es más propia del desarrollo reglamentario posterior, en consecuencia, el CES propone la supresión de parte de este punto, quedando la redacción del mismo del siguiente modo:

3. Los miembros del Consejo Social que representen los intereses sociales percibirán una indemnización por la asistencia a las sesiones del Consejo o de las Comisiones del mismo”.

Artículo 16 (El Secretario del Consejo)

En el punto 5 del artículo 16, en lo referente a la clasificación profesional y sistema retributivo del Secretario/a del Consejo Social, el CES entiende que debería regularse en el desarrollo reglamentario posterior.

Artículo 17 (Delegación)

El CES opina que sobre la delegación de asistencia a las reuniones, a favor de otro componente del Consejo Social, debería concretarse en el posterior desarrollo reglamentario la limitación del número máximo de votos delegados.

Artículo 19 (Quórum y régimen de votación)

En el apartado 1 de este artículo se reitera la obligación de la asistencia del Presidente/a y Secretario/a del Consejo Social o de quienes legalmente les sustituyan para la válida constitución del Pleno, por lo que se debería eliminar esta referencia en la última parte del artículo para evitar la repetición.

Artículo 23 (Medios al servicio del Consejo)

En el punto 3 del artículo 23, en coherencia con lo apuntado anteriormente, el CES cree conveniente que en lo referente a la organización administrativa y de servicios del Consejo Social debería regularse en el desarrollo normativo posterior, por tanto debería suprimirse el siguiente párrafo:

“Cada una de las unidades administrativas a que se refiere el apartado anterior estarán encomendadas a un funcionario del Grupo A, sin perjuicio de los demás puestos de trabajo que la correspondiente relación asigne a las mismas”.

Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana

Artículo 24 (El Consejo Social Interuniversitario)

En cuanto a la composición del Consejo Social Interuniversitario de la Comunidad Valenciana, el CES entiende que en la coordinación del sistema universitario valenciano deberían participar, tal y como se contempla en la normativa vigente, además de los Presidentes, los intereses representados en los Consejos Sociales.

V.- CONCLUSIONES

Las observaciones que el CES de la Comunidad Valenciana ha realizado en este Dictamen, tienen como objetivo aportar la opinión mayoritariamente consensuada de este órgano consultivo de la Generalitat Valenciana, para contribuir a la mejora del instrumento que va a regular el funcionamiento de los Consejos Sociales de las universidades públicas valencianas.

El CES considera positiva la tramitación de este Anteproyecto de Ley y que las aportaciones que este órgano consultivo ha efectuado y las mejoras que se puedan realizar en el posterior trámite parlamentario serán útiles para el cumplimiento de los objetivos previstos en el mismo.

Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaría General
Mª José Adalid Hinarejos